



**LA CORTE DECLARÓ EXEQUIBLE EL ACUERDO SOBRE SERVICIOS ÁEREOS SUSCRITO ENTRE COLOMBIA Y TURQUÍA Y SU LEY APROBATORIA, POR CUANTO TANTO EL TRÁMITE DE ÉSTA COMO EL CONTENIDO DE ESE ACUERDO RESULTAN CONFORMES CON LA CONSTITUCIÓN**

**VII. EXPEDIENTE LAT 427 - SENTENCIA C-947/14 (Diciembre 4)**

**M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado**

**1. Norma revisada**

**LEY 1689 DE 2013** (diciembre 17) por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía” suscrito en Ankara el 18 de noviembre de 2011.

**2. Decisión**

**Primero.-** Declarar **EXEQUIBLE** la Ley 1689 del 17 de diciembre de 2013, “por medio de la cual se aprueba el ‘Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía’ suscrito en Ankara el 18 de noviembre de 2011”.

**Segundo.-** Declarar **EXEQUIBLE** el “Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía” suscrito en Ankara el 18 de noviembre de 2011.

**3. Fundamentos de esta decisión**

Realizado el análisis de la referida ley aprobatoria y del Acuerdo que ella incorpora al derecho interno, tanto en su aspecto formal como material, la Corte encontró que ambos se ajustan en todo a los preceptos constitucionales. De una parte, por cuanto se llenaron a plenitud las formalidades exigidas por la Constitución y la ley para que un tratado internacional pueda incorporarse al ordenamiento jurídico. De otra, porque los objetivos y el contenido del Acuerdo que ha sido objeto de control constitucional, a través de la cual se busca regular y facilitar el tráfico aéreo internacional de pasajeros entre los territorios de los Estados suscriptores, se enmarca sin dificultad en el contenido de los preceptos superiores aplicables, en particular, dentro de los objetivos que la Carta Política le asigna al manejo de las relaciones internacionales y a la suscripción de tratados con otros

Estados y/o con organismos de derecho internacional (arts. 9º, 150.16, 189.2, 224, 226 y 227 Constitución).

Más allá de los objetivos generales del Acuerdo que esta ley incorpora al derecho interno, la Corte encontró que sus estipulaciones particulares también resultan conformes a la Constitución, pues las reglas que incorporan se encaminan al logro de los objetivos planteados, principalmente los relacionados con la promoción del tráfico aéreo entre los dos países, y son semejantes a las que son usuales en otros tratados con el mismo objeto. Finalmente, ninguna de las estipulaciones que componen el Acuerdo contempla la asunción por el Estado colombiano de compromisos contrarios al marco constitucional.